

RESOLUCION MOTIVADA 10/UAIP-2014

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de mayo de dos mil catorce. Con vistas de la solicitud de acceso a la información RNPN 2014-29, recibida el día catorce de los comentarios por el señor _____, en la cual requiere "Acuerdo de Junta Directiva de la reunión del 8 de mayo de 2014 donde delegan al Licenciado Salvador Molina a negociar en el Ministerio de Trabajo el 9 de mayo de 2014, los problemas del contrato de trabajo con el Sindicato", el suscrito Oficial de Información del RNPN hace las siguientes consideraciones:

La información solicitada no está sujeta a reserva alguna por lo que es procedente su tramitación. En tal sentido, el requerimiento presentado fue dirigido el mismo día de su presentación, al Licenciado Jaime Ernesto Cerón Silézar, Secretario de la Junta Directiva de este Registro y que es el funcionario encargado de expedir certificaciones de los acuerdos que emita dicho órgano colegiado, según lo que establece el artículo 36, literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica del RNPN.

El día 22 de este mismo mes, fue recibida respuesta funcionario requerido en la que hace constar la imposibilidad de atender a la solicitud debido a que "no existe tal delegación por parte de la junta directiva en dicho punto. El Lic. Salvador Molina como asesor jurídico tiene un poder judicial de representación", justificando de esa forma la falta de entrega en la información y documentos requeridos por el solicitante.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información, es responsabilidad del Oficial de Información tomar las medidas pertinentes para localizar la información requerida. Por tal razón, se solicitó al Secretario de la referida Junta Directiva, documentación que comprobara la ausencia del referido acuerdo.

Se hace constar que el suscrito oficial tuvo a la vista la agenda de la sesión de Junta Directiva del día 9 de mayo, suministrada por el Secretario de Junta Directiva, de la que se desprende que en dicha sesión, el referido punto no sería sometido a consideración de dicho organismo. En consecuencia, no es posible la adopción de acciones por parte de este servidor o de otros funcionarios del RNPN, que faciliten la entrega de información cuya inexistencia deviene de la situación de no haber sido generada.

En virtud de lo anterior, y de conformidad al precitado artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece la obligación expedir una resolución que confirme la inexistencia de información en casos como el presente, el infrascrito Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DEL

ACUERDO SOLICITADO, según lo informado por el Secretario de la Junta Directiva del RNP.

Notifíquese.




Oscar Ernesto Aguila Crespin
Oficial de Información RNP